



**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJOCARRERA
DE DERECHO**

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención
del título de Abogado**

Título:

El acceso a Internet en Ecuador: análisis de políticas públicas inclusivas

Autores:

Teran Andrade Bruno Franshua

Veloz Villareal Pedro Efraín

Tutor:

Ab. Ignacio Ángel Falcones Ferrín, Mgs.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Octubre 2025 – Marzo 2026

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Teran Andrade Bruno Franshua y Veloz Villareal Pedro Efraín declaramos, en forma libre y voluntaria, ser el autor del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “**El acceso a Internet en Ecuador: análisis de políticas públicas inclusivas**” a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 15 de abril de 2026



Teran Andrade Bruno Franshua

C.C: 13505647845



Veloz Villareal Pedro Efraín

C.C: 1315528008

El acceso a Internet en Ecuador: análisis de políticas públicas inclusivas

Internet access in Ecuador: an analysis of inclusive public policies

Autor:

Teran Andrade Bruno Franshua

Universidad San Gregorio de Portoviejo

<https://orcid.org/0009-0006-7991-2150>

Correo electrónico: brunoteran16@gmail.com

Veloz Villareal Pedro Efrain

Universidad San Gregorio de Portoviejo

<https://orcid.org/0009-0008-5875-3175>

Correo electrónico: pedroveloz@gmail.com

Tutor:

Ab. Ignacio Ángel Falcones Ferrín, Mgs.

<https://orcid.org/0009-0008-3544-9074>

Universidad San Gregorio de Portoviejo.

E-mail: iafalcones@sangregorio.edu.ec

Resumen

El acceso a Internet se ha convertido en un derecho humano fundamental y esencial para el ejercicio efectivo de derechos como la educación, la participación democrática, la libertad de expresión y el acceso a la información. En Ecuador, a pesar de los avances y el reconocimiento constitucional del derecho a la comunicación, persisten brechas digitales entre las zonas urbanas y rurales, así como entre los grupos socialmente vulnerables. El objetivo de esta investigación fue analizar el derecho de acceso a internet dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, a partir de su reconocimiento legal en la DDHH. En el ámbito metodológico, se realizó un estudio cualitativo de alcance descriptivo y analítico. Los resultados evidencian que, a pesar del reconocimiento de los derechos de conectividad digital por parte de la Constitución de la República del Ecuador, persisten importantes disparidades. Asimismo, se abordan las deficiencias en la implementación de políticas públicas destinadas a garantizar un acceso universal y equitativo. Se concluye que el Estado ecuatoriano debe fortalecer sus mecanismos de garantía mediante estrategias integrales que combinen el desarrollo de infraestructura, la asequibilidad, la alfabetización digital y acciones específicas para poblaciones excluidas.

Palabras clave: Acceso a Internet; conectividad; derechos digitales; inclusión digital; políticas públicas.

Abstract

Internet access has become a fundamental human right and essential for the effective exercise of rights such as education, democratic participation, freedom of expression, and access to information. In Ecuador, despite progress and the constitutional recognition of the right to communication, digital divides persist between urban and rural areas, as well as among socially vulnerable groups. The objective of this research was to analyze the right of internet access within the Ecuadorian legal system, based on its legal recognition in the Human Rights Convention. Methodologically, a qualitative study with a descriptive and analytical scope was conducted. The results show that, despite the recognition of digital connectivity rights by the Constitution of the Republic of Ecuador, significant disparities persist. Furthermore, the study addresses shortcomings in the implementation of public policies aimed at guaranteeing universal and equitable access. It concludes that the Ecuadorian state must strengthen its guarantee mechanisms through comprehensive strategies that combine infrastructure development, affordability, digital literacy, and specific actions for excluded populations.

Keywords: Internet access; connectivity; digital rights; digital inclusion; public policies.

Introducción

En el Ecuador, la discusión sobre el acceso a Internet como derecho humano ha ido creciendo por las desigualdades evidenciadas durante la pandemia de COVID-19, cuando miles de personas quedaron excluidas del ejercicio de derechos básicos por la falta de conectividad. Investigaciones desarrolladas en la Universidad Andina Simón Bolívar, como El acceso a Internet como derecho fundamental en el Estado constitucional (2020) y Brecha digital y derechos humanos en Ecuador: análisis jurídico y desafíos actuales (2022), evidencian la

importancia de garantizar el acceso a la conectividad desde una perspectiva de derechos humanos y plantean lineamientos de política pública.

Los datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) confirman la magnitud del problema, ya que, en 2025, el 74,2 % de los hogares del país tiene acceso a Internet; sin embargo, la brecha urbana/rural continúa siendo amplia, es decir, 83,1 % de conectividad en zonas urbanas frente a 54,4 % en áreas rurales. Una tendencia similar se observa en el uso individual de Internet, que alcanza el 86,7 % en zonas urbanas y solo el 62,3 % en zonas rurales.

Este panorama muestra que el problema no se limita a la falta de regulación, sino que responde a deficiencias estructurales en la implementación de políticas públicas inclusivas. La ausencia de ciertos mecanismos efectivos que garanticen la conectividad impide que el acceso a Internet se consolide como un derecho exigible, configurando una omisión estatal que requiere ser analizada desde la perspectiva constitucional y administrativa.

La presente investigación aporta un enfoque innovador dentro de la doctrina jurídica nacional, pues no se limita a describir la brecha digital, sino que examina la exigibilidad del acceso a Internet como derecho humano emergente. Para ello, combina el análisis del marco jurídico, proponiendo lineamientos de política pública que permitan materializar principios como la igualdad sustantiva, la progresividad y la universalidad.

Por otro lado, el acceso a internet, comprendido como un derecho habilitante, es esencial para realizar garantías fundamentales como la educación, la participación política, la libertad de expresión y el acceso a la justicia. La falta de conectividad, por consiguientes, no sólo profundiza las desigualdades socioeconómicas existentes, sino que también produce exclusión jurídica, así

como limita la participación de sectores históricamente marginados, como comunidades rurales, pueblos indígenas y personas de bajos recursos.

Frente a este contexto, resulta urgente abordar la exigibilidad del acceso a Internet. El análisis de las obligaciones jurídicas del Estado y la creación de políticas públicas inclusivas son contribuciones que se espera realizar con este trabajo para el desarrollo del Estado constitucional de derechos y justicia y el avance doctrinal de derechos digitales. Por tanto, la presente investigación tiene como objetivo general analizar el derecho de acceso a Internet en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a partir de su reconocimiento normativo y de los mecanismos de garantía existentes.

Para el cumplimiento de este propósito, se plantean como objetivos específicos: examinar el marco normativo, jurisprudencial y doctrinario que reconoce el acceso a Internet como derecho humano en el Ecuador; describir, mediante el uso de datos secundarios, la brecha de conectividad y las desigualdades en el acceso a Internet en zonas vulnerables del país; y proponer lineamientos de política pública inclusiva que permitan al Estado cumplir con los principios constitucionales de igualdad sustantiva, progresividad y universalidad en materia de acceso a Internet.

Metodología

El presente estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, orientado al análisis del acceso a Internet como derecho humano dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. La investigación es de tipo descriptivo y analítico, ya que permite examinar tanto el marco normativo como las condiciones reales de acceso a la conectividad en el país. Este enfoque facilita comprender la realidad social desde una perspectiva interpretativa, asimismo, permite

analizar la relación entre el reconocimiento jurídico del derecho y su aplicación práctica. De esta manera, se logra una aproximación integral al fenómeno estudiado.

En este sentido, el enfoque cualitativo resulta pertinente, ya que permite comprender la complejidad del fenómeno estudiado en su contexto social y jurídico. A través de este enfoque es posible analizar no solo las normas, sino también su impacto en la realidad social. Como señala Creswell (2003), la investigación cualitativa “busca explorar la complejidad de factores que rodean a un fenómeno y la variedad de perspectivas y significados que tiene para los implicados” (p. 129). Esta perspectiva refuerza la importancia de analizar el problema desde un enfoque integral.

En cuanto al método, se aplicó el método analítico-jurídico, que facilitó el estudio e interpretación de normas constitucionales, legales e internacionales relacionadas con los derechos humanos y la inclusión digital. Este método permitió descomponer el contenido normativo para comprender su alcance y aplicación en el contexto ecuatoriano. Asimismo, se utilizó el método comparado para contrastar la normativa ecuatoriana con estándares internacionales en materia de derechos digitales; esto permitió identificar similitudes, diferencias y posibles vacíos normativos.

La técnica empleada fue el análisis documental, la cual permitió recopilar información relevante para sustentar el análisis jurídico del tema investigado. Entre las fuentes analizadas se incluyen la Constitución de la República del Ecuador, leyes en materia de telecomunicaciones, tratados internacionales de derechos humanos y datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). La diversidad de fuentes permitió abordar el problema desde distintas perspectivas. De este modo, se garantizó la solidez y confiabilidad de la información utilizada.

La recolección de la información se realizó mediante la revisión sistemática de documentos jurídicos y fuentes secundarias. El procedimiento de análisis de datos se realizó mediante un enfoque cualitativo basado en la interpretación crítica de la información recopilada. En primer lugar, se organizó la información proveniente de fuentes normativas, doctrinarias y estadísticas. Posteriormente, se efectuó un análisis de contenido, que permitió identificar categorías relevantes como acceso a Internet, brecha digital, inclusión digital y obligaciones del Estado. Finalmente, se contrastaron los resultados obtenidos con el marco jurídico ecuatoriano y los estándares internacionales de derechos humanos, con el fin de determinar las principales limitaciones en la garantía efectiva del acceso a Internet en el Ecuador.

Fundamentos teóricos

Derechos Humanos

Los Derechos Humanos son entendidos como aquellos con los que toda persona nace; el respeto y la garantía de un derecho se encuentran socialmente integrados con la garantía de otros derechos, lo que conlleva al Estado a cumplir obligaciones de respeto, protección y garantía. La Naciones Unidas establece que los derechos humanos “son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad...” (Naciones Unidas, s. f., art. 2).

El autor de “Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características” Carpizo (2011) sostiene que:

Son aquellos que le son inherentes y no son una concesión de la comunidad política; que son los que concretan en cada momento histórico las exigencias de la

dignidad, la libertad y la igualdad humanas, los cuales deben ser reconocidos positivamente por el orden jurídico nacional e internacional. (p. 6)

Desde esta óptica, los Estados no tienen simplemente que abstenerse de interferir de forma ilegítima en el goce de los derechos humanos, sino que se ven obligados a poner en marcha medidas normativas, administrativas y de políticas públicas que garanticen el goce de los derechos humanos, de acuerdo con los estándares que contempla el derecho internacional de los derechos humanos y lo que contempla el principio de progresividad.

Siguiendo la misma línea conceptual, Sagastume (2001) sostiene que “... nacen con la humanidad misma, siempre se han encontrado presentes en la historia del ser humano, estos derechos han evolucionado de acuerdo a cada época” (p. 12). Esta visión nos permite, reafirmar que los derechos humanos no son categorías cerradas, ni estáticas, sino construcciones normativas abiertas y en proceso de cambio.

De acuerdo con Farfán (2025), “De ahí que la dignidad, más que un principio abstracto, se convierta en la clave operacional para una ética del respeto universal, constituyendo la base moral que posibilita la formulación de derechos humanos” (p. 112). En esta línea, la progresiva ampliación y extensión del catálogo de derechos humanos viene determinada por procesos históricos de lucha, de reivindicación y de adecuación normativa, orientados a consagrar unas mínimas condiciones de dignidad humana.

Teoría de los Derechos Humanos

La teoría de los derechos humanos constituye el eje conceptual que permite comprender el origen, fundamento, alcance y exigibilidad de los derechos reconocidos a todas las personas por el solo hecho de su condición humana. Peces-Barba (2004) sostiene que los derechos

humanos son “aquellas exigencias morales básicas que, en un determinado momento histórico, se positivizan en normas jurídicas con el objetivo de proteger la dignidad, la libertad y la igualdad de las personas” (p. 37). Esta concepción permite entender que los derechos humanos cumplen una doble función: por un lado, limitan el ejercicio del poder estatal y, por otro, orientan la actuación positiva del Estado hacia la realización material de dichos derechos.

En esta misma línea, Luigi Ferrajoli (2011) define los derechos fundamentales como “aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto personas, ciudadanos o sujetos capaces de obrar, y cuya garantía es condición de legitimidad del Estado constitucional” (p. 19). Desde esta óptica, la vigencia efectiva de los derechos humanos no depende únicamente de su reconocimiento formal, sino de la existencia de mecanismos jurídicos e institucionales que aseguren su protección y cumplimiento.

Uno de los principios estructurales de la teoría de los derechos humanos es su universalidad, que implica que todas las personas son titulares de derechos sin discriminación alguna. Este principio se encuentra expresamente recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la cual establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que “todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí” (ONU, 1993). Lo anterior refuerza la necesidad de un enfoque integral para su protección, garantizando así su aplicación efectiva en todos los ámbitos del ordenamiento jurídico y social.

Otro elemento central de la teoría de los derechos humanos es el principio de progresividad, según el cual los Estados están obligados a avanzar de manera constante en la plena realización de los derechos, evitando cualquier medida regresiva que limite su alcance. Este principio adquiere especial relevancia frente a los llamados derechos humanos emergentes, los cuales surgen como respuesta a las transformaciones sociales, tecnológicas y económicas contemporáneas.

Autores como Sagastume (2001) sostienen que los derechos humanos “no son categorías estáticas, sino construcciones históricas en permanente evolución, que responden a las nuevas necesidades de la sociedad” (p. 12). Bajo esta perspectiva, el reconocimiento de nuevos derechos no implica una ruptura con el sistema tradicional de derechos humanos, sino una ampliación de su contenido para garantizar su efectividad en contextos cambiantes.

En el marco de la sociedad de la información, la teoría de los derechos humanos ha incorporado progresivamente el análisis de los derechos digitales, entendidos como aquellos derechos que permiten a las personas desenvolverse en condiciones de igualdad dentro del entorno tecnológico. El acceso a Internet se configura, así como un derecho habilitante, indispensable para el ejercicio de derechos fundamentales como la educación, la libertad de expresión, la participación democrática y el acceso a la información.

El Internet como derecho humano

Según Amador & Rojas (1998): “Internet es un red de computadoras que permite interconectar otras redes” (pág.30). Actualmente, al reconocerse el acceso a internet como un derecho, este puede definirse como la facultad de toda persona de acceder a una red abierta, segura y sin discriminación. Este derecho comprende no solo la conexión, sino también la

posibilidad efectiva de utilizar internet para buscar, recibir y difundir información, comunicarse libremente y participar en la vida económica, social, cultural y política del entorno digital.

Ramírez Quesada (2021) señala que el acceso a internet debe ser considerado un derecho humano, ya que “Por medio de este acceso, se garantiza y respeta los derechos humanos como el derecho a la salud, derecho a la educación, derechos a la libertad de expresión, al derecho a la información y otros” (p. 6).

En los últimos años, el uso de internet pasó de ser innovador a convertirse en una necesidad social a nivel global, ya sea de manera individual o colectiva. A razón de ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018) expone que: “El 4 de julio de 2018 (ONU) adoptó la resolución sobre los derechos humanos en Internet; las nuevas tecnologías de la información y comunicación son elementos clave para la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet” (pág. 1).

Por ello, el derecho de acceso a internet fue reconocido por la ONU, mediante acuerdo, como un derecho humano, convirtiéndose así en un derecho regido por el principio de progresividad. No obstante, a pesar de ser mundialmente reconocido el acceso a internet como Derecho Humano, la realidad es otra, según UIT (2023) se estima que tan sólo: “El 67% de la población mundial está ya en línea, es decir, unos 5 400 millones de personas” (pág. 1).

El acceso a Internet como derecho humano emergente, instrumental y progresivo

El reconocimiento del acceso a Internet como derecho humano se inscribe dentro del desarrollo contemporáneo de la teoría de los derechos humanos, particularmente en la categoría de los derechos humanos emergentes. Estos derechos surgen como respuesta a las

transformaciones sociales, económicas y tecnológicas que generan nuevas formas de exclusión y vulnerabilidad.

Según Pérez Luño (2005), los derechos emergentes “responden a nuevas necesidades sociales que no estaban previstas en los catálogos clásicos de derechos, pero que resultan indispensables para la realización plena de la dignidad humana en la sociedad contemporánea” (p. 215).

El Internet, como infraestructura y como espacio de interacción social, ha adquirido una relevancia estructural para el ejercicio de múltiples derechos humanos. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la ONU ha señalado que el acceso a Internet es una condición indispensable para el ejercicio de derechos como la libertad de expresión, el acceso a la información, la participación política y el derecho a la educación (ONU, 2016).

Desde la teoría jurídica, Ferrajoli (2011) sostiene que los derechos fundamentales cumplen una función estructural dentro del ordenamiento jurídico, en tanto su garantía resulta indispensable para el ejercicio efectivo de otros derechos. Bajo esta lógica, el acceso a Internet cumple una función habilitante, ya que sin conectividad resulta materialmente imposible ejercer derechos reconocidos formalmente, especialmente en contextos donde la interacción social, administrativa y educativa se desarrolla predominantemente en entornos digitales.

Asimismo, el acceso a Internet debe analizarse a la luz del principio de progresividad de los derechos humanos, consagrado en el derecho internacional y en los ordenamientos constitucionales contemporáneos. La Declaración y Programa de Acción de Viena (1993) establece que los Estados deben adoptar medidas para lograr progresivamente la plena realización de los derechos humanos, evitando retrocesos injustificados.

Por otra parte, el carácter de derecho humano emergente del acceso a Internet se vincula directamente con el principio de universalidad, en tanto su garantía no puede depender de la condición socioeconómica, ubicación geográfica o pertenencia cultural de las personas. La persistencia de brechas digitales profundas, como las existentes entre zonas urbanas y rurales, evidencia una vulneración estructural del principio de igualdad material y pone de manifiesto la necesidad de políticas públicas inclusivas que aseguren el acceso equitativo a la conectividad.

Derecho a la inclusión digital como categoría jurídica autónoma

El derecho a la inclusión digital constituye una categoría jurídica distinta y más amplia que el mero acceso físico a Internet. Según Van Dijk (2006), la brecha digital no se limita a la falta de acceso tecnológico, sino que comprende desigualdades en las capacidades de uso, en la calidad del acceso y en las oportunidades de aprovechamiento de las tecnologías de la información.

Desde esta perspectiva, la alfabetización digital constituye un componente esencial del derecho a la inclusión digital. No basta con garantizar el acceso material a la tecnología si las personas carecen de las competencias necesarias para utilizarla de manera autónoma, segura y crítica. Como sostiene Buckingham (2015), la alfabetización digital es una condición indispensable para la participación plena en la vida social, educativa y democrática en contextos digitalizados.

Por otra parte, las políticas públicas en esta materia deben diseñarse considerando las desigualdades estructurales que afectan a determinados grupos sociales, tales como personas que habitan en zonas rurales, pueblos y nacionalidades indígenas, personas con discapacidad, adultos

mayores y sectores en situación de pobreza. La omisión estatal frente a estas desigualdades configura una vulneración al principio de igualdad material.

Ferrajoli (2011) señala que la igualdad material exige intervenciones estatales diferenciadas cuando las condiciones de partida son desiguales. En este marco, la inclusión digital se presenta como un ámbito prioritario de acción estatal, en tanto la exclusión tecnológica reproduce y profundiza otras formas de exclusión social.

En el caso de Ecuador, la inclusión digital adquiere relevancia frente a la situación de los grupos de atención prioritaria, quienes enfrentan barreras adicionales para el acceso y uso de las tecnologías digitales. La garantía del derecho a la inclusión digital para estos grupos requiere políticas públicas focalizadas, subsidios, programas de alfabetización digital y el desarrollo de infraestructura tecnológica adecuada, en cumplimiento del principio de progresividad de los derechos humanos.

Obligaciones del Estado en la garantía del acceso a Internet y la inclusión digital

La teoría contemporánea de los derechos humanos establece que el reconocimiento de un derecho no se agota en su proclamación normativa, sino que genera obligaciones jurídicas concretas para el Estado, cuyo incumplimiento puede dar lugar a responsabilidad constitucional e internacional. Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (1999), los Estados están obligados a abstenerse de interferir, impedir que terceros vulneren los derechos y adoptar medidas positivas para su plena realización.

Obligación de respetar

La obligación de respetar implica que el Estado debe abstenerse de adoptar medidas que restrinjan, limiten o interfieran de manera arbitraria en el acceso y uso de Internet por parte de las

personas. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha sostenido que el corte o bloqueo del servicio de Internet constituye una medida extrema que, en la mayoría de los casos, resulta incompatible con los estándares internacionales de derechos humanos (ONU, 2016).

Obligación de proteger

La obligación de proteger exige que el Estado adopte medidas para evitar que terceros, como empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones, vulneren el derecho de acceso a Internet y la inclusión digital. Como señala Abramovich (2006), la inacción estatal frente a conductas privadas que vulneran derechos humanos puede configurar una forma indirecta de responsabilidad estatal.

Obligación de garantizar o cumplir

La obligación de garantizar, también denominada obligación de cumplir, representa el nivel más amplio de responsabilidad estatal y exige la adopción de medidas positivas, deliberadas y progresivas para asegurar el acceso efectivo a Internet y la inclusión digital. Según Ferrajoli (2011), los derechos fundamentales implican deberes de actuación estatal, especialmente cuando su ejercicio efectivo está condicionado por factores materiales que solo pueden ser garantizados mediante la intervención pública.

En concordancia de lo anterior, Pérez Luño (2001) afirma que:

Los derechos humanos se caracterizan por poseer una dimensión deontológica, en cuanto representan exigencias éticas inherentes a la dignidad de la persona que preceden al reconocimiento jurídico. Sin embargo, cuando dichas exigencias son incorporadas por el ordenamiento jurídico positivo, se transforman en derechos fundamentales, los cuales adquieren

relevancia normativa dentro del sistema constitucional y cumplen una función estructural en la configuración del Estado de Derecho. (p. 259)

Omisión estatal y responsabilidad constitucional

En materia de acceso a Internet, existe omisión estatal cuando el Estado no diseña ni ejecuta políticas públicas inclusivas para reducir la brecha digital, cuando no regula adecuadamente a los proveedores del servicio o cuando no prioriza a los grupos de atención prioritaria en la implementación de programas de conectividad y alfabetización digital.

La Brecha Digital

Este término de “Brecha Digital” se asocia a la desigualdad en el acceso a internet y a las tecnologías de la información y la comunicación, siendo una grieta influenciada por factores como la pobreza, la alfabetización digital y las políticas gubernamentales. Incuestionablemente, las circunstancias tales como pobreza, la alfabetización digital y las políticas gubernamentales. imposibilita el acceso a recursos digitales que brinden el uso de internet. Las Naciones Unidas Derechos Humanos (2012) sostiene que la pobreza no solo implica carencias materiales, sino también restricciones estructurales que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos, lo que exige la intervención activa del Estado para superar dichas desigualdades.

A continuación, la alfabetización digital es definida por Férres (2013): “como el conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes para resolver eficazmente problemas con herramientas digitales y/o en contextos digitales, es un requisito indispensable para garantizar la autonomía personal de las nuevas generaciones” (pág. 89)

Asimismo, se considera a las políticas gubernamentales como limitante al acceso de internet, esto se debe a que, los gobiernos tienen el poder de facilitar y expandir el acceso a

internet, además de ello, pueden implementar políticas que restrinjan, controlen o limiten el uso a este recurso, ya sea de manera intencional o como resultado de decisiones políticas mal diseñadas.

Según Dye (2021) las políticas públicas son: "Todo lo que los gobiernos deciden hacer o no hacer," destacando que estas decisiones son el resultado de procesos políticos complejos que involucran la interacción de múltiples actores, incluidos los legisladores, funcionarios, y la sociedad civil". (pág. 14)

Es relevante mencionar que actualmente la Constitución de Ecuador reconoce el acceso a la información y la comunicación como derecho, mismo que se ve establecido en el artículo 16 mismo que garantiza a todas las personas a "acceder a la comunicación y a la información, de forma libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa."

Por otra parte, tomando en consideración el derecho a la educación, el acceso a internet proporciona el uso de materiales educativos, cursos en línea y recursos académicos, permitiendo que personas de todas las edades y en diferentes regiones del mundo continúen su aprendizaje mediante este recurso. Es así, que se crea ese límite que no permite el completo desarrollo del sistema educativo actualizado para todas las personas, lo que evidentemente resulta desproporcional al concepto de justicia social.

Limitando la completa efectividad del artículo 26 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) mismo que establece que:

“1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada;

el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”.

Al considerar este punto, como barrera limitante para el ejercicio de este Derecho Humano, se excluye a los grupos de personas que ejercen su derecho a la educación de disfrutar de recursos como Latindex, Redalyc y bibliotecas virtuales que proporcionan acceso a una vasta colección de libros, artículos académicos y publicaciones, que terminan facilitando la investigación y el aprendizaje de los estudiantes.

A razón de ello, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2016) expresa:

En vista de que Internet se ha convertido en un instrumento indispensable para ejercer diversos derechos humanos, luchar contra la desigualdad y acelerar el desarrollo y el progreso humanos, la meta del acceso universal a Internet ha de ser prioritaria para todos los Estados. En consecuencia, cada uno debe elaborar una política eficaz y concreta en consulta con personas de todos los sectores de la sociedad, entre ellos el sector privado, y con los ministerios gubernamentales competentes, a fin de que Internet resulte ampliamente disponible, accesible y asequible para todos los sectores de la población. (pág. 419)

Por otro lado, es menester mencionar el derecho a la democracia como una forma de gobierno global que tiene por objeto principal la protección de los Derechos Humanos, proporcionando así un entorno para la realización efectiva de estos derechos. De acuerdo con La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948): “La democracia es un valor central de las Naciones Unidas. La ONU apoya la democracia mediante la promoción de los derechos humanos, el desarrollo y la paz y la seguridad” (párr. 1).

Indudablemente, el ejercicio pleno de los Derechos Humanos abarca un punto de quiebre en el mundo, por ende, la creación de organismos que protegen la efectividad y correcta aplicación de estos derechos universales, no obstante, pese a existir tal Declaración aún no se ha logrado el goce pleno de sus objetivos planteados.

El Consejo Carnegie para la Ética en Asuntos Internacionales (2018) reflexiona lo siguiente:

Sin embargo, a pesar de proporcionar una base sólida para nuestra comprensión colectiva de los derechos de que gozan los seres humanos, hoy todavía estamos lejos de hacer realidad estos objetivos y siguen surgiendo amenazas a los principios mismos consagrados en la Declaración. (pág. 395)

Por consiguiente, el derecho a la igualdad y libertad converge varios ejes temáticos, sin embargo, el presente artículo al estar direccionado al acceso de internet justo y equitativo se evidencian de la siguiente manera, al tener en cuenta el preámbulo de La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948):

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. (párr. 5)

Fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 16, establece que el acceso a la información y a la comunicación es un derecho de todos los seres humanos. Este debe ser

libre, diverso, participativo, inclusivo e intercultural (Asamblea Constituyente, 2008). Además, el artículo 18 asegura el derecho de tener acceso a información producida por organismos privados o públicos que gestionen recursos estatales. El artículo 11, numeral 8, que establece el principio de progresividad y le impone al Estado la obligación de tomar medidas para hacer efectivos los derechos y prohibir retrocesos injustificados, también contribuye a esto.

Desde el plano del derecho, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha perfilado la abstracción del acceso a internet como base del ejercicio de los derechos fundamentales, en la sentencia *Ahmet Yıldırım v. Turkey*, donde el Tribunal consideró también que el bloqueo general de una plataforma digital vulneraba el derecho a la libertad de expresión, garantizado en el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos- por considerarlo una restricción desproporcionada e insuficientemente justificada por la ley.

Por otro lado, desde el punto de vista internacional, el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "cada persona tiene derecho a la libertad de opinión y expresión. Este derecho comprende el poder ser libre de interferencias debido a sus opiniones, investigar y recibir información y opiniones, así como difundirlas sin restricciones fronterizas por cualquier medio" (Naciones Unidas, 1948, art. 19). En el período digital, este principio se amplía para incluir el acceso a Internet como un medio fundamental para ejercer esas libertades.

La Resolución A/HRC/RES/32/13 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2016) sostiene que los derechos que poseen las personas en la vida fuera de internet deben ser garantizados también en línea, al considerar a Internet como un elemento fundamental para fomentar y disfrutar los derechos humanos. "Internet se ha vuelto una herramienta esencial para poner en práctica diferentes derechos humanos, combatir la desigualdad y acelerar el desarrollo y

el progreso de los seres humanos", según la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2016, p. 419).

La CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) ha afirmado que la libertad de expresión y el principio de igualdad incluyen el acceso a Internet, y ha exhortado a los países de la región a implementar políticas públicas para incluir digitalmente (CIDH, 2016). Este criterio reafirma el mandato de que los Estados no solo tienen que reconocer el derecho de manera formal, sino también asegurarlo en términos materiales.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 16, establece que el acceso a la información y a la comunicación es un derecho de todos los seres humanos. Este debe ser libre, diverso, participativo, inclusivo e intercultural (Asamblea Constituyente, 2008).

Además, el artículo 18 asegura el derecho de tener acceso a información producida por organismos privados o públicos que gestionen recursos estatales. Y, por otro lado, el artículo 11, numeral 8, que establece el principio de progresividad y le impone al Estado la obligación de tomar medidas para hacer efectivos los derechos y prohibir retrocesos injustificados, también contribuye a esto.

Análisis de los resultados y discusión

En el presente apartado se recogen y analizan los principales resultados derivados de la investigación de datos secundarios o de la investigación del marco jurídico relacionado con el derecho de acceso a Internet en el Ecuador para poner de manifiesto, por un lado, la realidad que en el ámbito de este derecho imaginan las normas y en relación con el riesgo, por otro, de quedar atrapados por la materialización de este derecho humano emergente en tensión con las

propiedades estructurales que obstruyen al mismo, entendiendo entre las últimas la territorialidad y el ámbito socioeconómico.

Lo anterior, acompañado de enfoques teóricos que permitieron interpretar la brecha digital no sólo como un problema de acceso, sino además como una cuestión como una manifestación materializada en un problema de exclusión multidimensional que, a su vez, afecta a la efectividad del ejercicio de otros derechos fundamentales.

Los resultados hacen evidentes que hay una brecha digital estructural en el Ecuador, lo cual hace eco de lo que plantea Van Dijk (2006) que la desigualdad digital no sólo se limita al acceso, sino que abarca diferencias en el uso y en el aprovechamiento de las tecnologías.

Desde la postura jurídica, la imagen evidenciada da cuenta de un conflicto entre la configuración formal del acceso a Internet como un derecho, y la materialización de este, que da cuenta de lo que plantea Ferrajoli (2011), un derecho únicamente tiene validez cuando existe la garantía real de su ejercicio.

Asimismo, se establece que los datos analizados permiten sostener que el Estado ecuatoriano no ha cumplido plenamente con el principio de igualdad material, en tanto persisten desigualdades significativas entre sectores urbanos y rurales, lo que limita el ejercicio de derechos fundamentales como la educación, la información y la participación.

A manera de discusión, el análisis de los datos secundarios que provienen de fuentes oficiales, particularmente del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) demuestra que el acceso al servicio de internet en el Ecuador considera avances importantes desde el punto de vista cuantitativo, pero presenta desigualdades estructurales profundas en su distribución. De este modo, si bien el 74,2% de los hogares tiene acceso al servicio, la diferencia existente entre las

zonas urbanas (83,1%) y rurales (54,4%) demuestra que la desigualdad territorial es un problema persistente que limita la efectividad de los derechos en sectores históricamente excluidos.

Desde un enfoque socio jurídico, estos datos no solamente pueden indicar un problema de infraestructura, sino que evidencian una insuficiencia en la efectividad del derecho, en tanto, el acceso al servicio de Internet no se materializa en condiciones de igualdad efectiva. La diferencia factible de uso individual del Internet, que es de 86,7 % en zonas urbanas en relación con el 62,3 % en zonas rurales, así lo determina, ya que la brecha digital no es solamente de acceso, sino también de uso, lo que tiene que ver directamente con aspectos como la alfabetización digital y las condiciones socioeconómicas.

Junto con el primer objetivo específico, el análisis del marco normativo, jurisprudencial y doctrinario permite sostener que el acceso al servicio de Internet ha ido siendo reconocido como un derecho humano emergente y habilitante. La legislación ecuatoriana, en concreto, la carta magna, en especial en su redacción de los artículos 16 y 18, permite que se garantice el acceso a la comunicación y a la información. Conviene destacar que, los estándares internacionales, como la Resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2016), también aceptan y confirman la obligación estatal de garantizar el acceso a la comunicación y la información en condiciones de universalidad y no discriminación. En cambio, la existencia de una brecha entre el reconocimiento normativo y la exigibilidad práctica revela la existencia de una tensión entre el derecho formal y la realidad de su aplicabilidad.

Respecto al segundo objetivo específico, los datos empíricos nos permiten afirmar que la brecha digital en el Ecuador tiene que ver con causas estructurales, susceptibles como son la pobreza, la ubicación geográfica del entorno, la falta de la infraestructura necesaria y la escasa educación vinculada a las TIC.

De nuevo, hablamos de las existencias de condiciones que originan una exclusión multidimensional. Grupos que, por ejemplo, forman parte de poblaciones rurales, que se encuentran en situación de pobreza o que interpelan a poblaciones con escasos niveles de educación asumen mayores dificultades de acceso y uso de Internet.

En consecuencia, el acceso desigual a la conectividad es el entronque de la limitación indirecta del ejercicio de derechos fundamentales, en este caso de la educación, de la participación política, así como del acceso a la información, y del acceso a la comunicación y a la información.

Conclusiones

El análisis evidencia que, aunque el acceso a Internet es reconocido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como una facultad vinculada a la comunicación y la información, los mecanismos existentes resultan insuficientes para asegurar su aplicación efectiva. Esta situación pone de manifiesto una brecha entre el reconocimiento normativo y su materialización en la realidad, lo que limita su exigibilidad en la práctica.

Asimismo, se determina que el marco normativo, jurisprudencial y doctrinal lo configura como un derecho humano emergente y habilitante, debido a su estrecha relación con otras facultades fundamentales. No obstante, la ausencia de instrumentos eficaces de protección impide que este reconocimiento se traduzca en una aplicación plena, evidenciando una desconexión entre la teoría jurídica y las condiciones reales de acceso.

Por otra parte, los resultados muestran que persisten desigualdades significativas en el acceso y uso de Internet, especialmente entre zonas rurales y urbanas. Factores como la pobreza, la limitada infraestructura y la baja alfabetización digital constituyen elementos estructurales que

profundizan la brecha digital y afectan principalmente a los grupos en situación de vulnerabilidad. En este contexto, se identifica que el Estado ecuatoriano no ha logrado materializar principios como la igualdad sustantiva, la progresividad y la universalidad en materia de conectividad.

En consecuencia, resulta necesario implementar políticas públicas inclusivas orientadas al fortalecimiento de la infraestructura digital, la reducción de costos de acceso, la promoción de la alfabetización digital y la adopción de medidas diferenciadas para sectores vulnerables. Estas acciones permitirían avanzar hacia una conectividad equitativa y garantizar el acceso a Internet como un componente esencial para el desarrollo social.

Referencias

Abramovich, V. (2006). *Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

<https://www.cepal.org/es/publicaciones/11102-aproximacion-al-enfoque-derechos-estrategias-politicas-desarrollo>

Amador, J., & Rojas, A. (1998). Internet: ¿Qué es y cómo funciona? *Revista EAN*, 34, 30–38.

<https://journal.universidadean.edu.co/index.php/Revista/article/view/875>

Buckingham, D. (2015). Defining digital literacy: What do young people need to know about digital media? *Nordic Journal of Digital Literacy*, 10(1), 21–35.

<https://doi.org/10.18261/ISSN1891-943X-2015-Jubileumsnummer-03>

Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características.

Cuestiones Constitucionales, 25, 3–29.

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001)

[91932011000200001](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). *La ONU adopta la resolución sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet*.

<https://www.cndh.org.mx/noticia/la-onu-adopta-la-resolucion-sobre-la-promocion->

[proteccion-y-disfrute-de-los-derechos](https://www.cndh.org.mx/noticia/la-onu-adopta-la-resolucion-sobre-la-promocion-)

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1999). *Observación general N° 3: La índole de las obligaciones de los Estados Partes*. Naciones Unidas.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1452.pdf>

- Consejo Carnegie para la Ética en Asuntos Internacionales. (2018). *La Declaración Universal de Derechos Humanos a los setenta años: Avances y desafíos*. *Ethics & International Affairs*. <https://www.ethicsandinternationalaffairs.org/journal/the-universal-declaration-of-human-rights-at-seventy-progress-and-challenges>
- Consejo de Derechos Humanos. (2014). *La promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet*. <https://www.refworld.org/es/leg/resolution/unhrc/2014/es/105395>
- Creswell, J. W. (2003). *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches*. Sage Publications.
- Dye, T. R. (2021). *Understanding public policy* (15th ed.). Pearson.
- Farfán Pinoargote, D. F. (2025). Visiones de la dignidad humana en Immanuel Kant y Jürgen Habermas. *Multiverso Journal*, 5(9), 111–123. <https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2025.9.12>
- Ferrajoli, L. (2011). *Principia iuris: Teoría del derecho y de la democracia*. Trotta. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/09/doctrina48018.pdf>
- Férres, J. (2013). La competencia mediática y emocional de los jóvenes. *Revista de Estudios de Juventud*, 89–101. https://www.injuve.es/sites/default/files/2017/46/publicaciones/revista101_capitulo7.pdf
- Gemmell, M. A. (2001). *¿Qué son los derechos humanos? Evolución histórica*. Universidad de San Carlos de Guatemala. <https://vufind.ucuenca.edu.ec/vufind/Record/96119>

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2021). *Encuesta nacional multipropósito de hogares: Indicadores de tecnologías de la información y comunicación.*

<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/encuesta-nacional-multiproposito-de-hogares/>

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (s. f.). *Tecnologías de la información y comunicación (TIC).* Ecuador en Cifras. Recuperado el 24 de noviembre de 2025, de

<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion-tic/>

Lecanda, R. Q. (2002). Investigación a la metodología de investigación cualitativa. *Revista Psicodidáctica*, 5. <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos.*

<https://www.un.org/es/global-issues/democracy>

Naciones Unidas. (1993). *Declaración y Programa de Acción de Viena.*

<https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/vienna-declaration-and-programme-action>

Naciones Unidas. (2016). *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.* [https://www.ohchr.org/es/special-](https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-freedom-of-opinion-and-expression)

[procedures/sr-freedom-of-opinion-and-expression](https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-freedom-of-opinion-and-expression)

Naciones Unidas Derechos Humanos. (2012). *Principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos.* [https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-poverty/guiding-](https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-poverty/guiding-principles-extreme-poverty-and-human-rights)

[principles-extreme-poverty-and-human-rights](https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-poverty/guiding-principles-extreme-poverty-and-human-rights)

- Peces-Barba, G. (2004). *Curso de derechos fundamentales*. Universidad Carlos III de Madrid.
<https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/29e0b1f7-8050-42ef-8d4c-eca1802581b4/content>
- Pérez Luño, A. E. (2005). *Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución*. Tecnos.
<https://www.tecnos.es/libro/biblioteca-universitaria-de-editorial-tecnos/derechos-humanos-estado-de-derecho-y-constitucion-antonio-enrique-perez-luno-9788430974511/>
- Pérez Luño, A. E. (2001). *Diez tesis sobre la titularidad de los derechos humanos*. En F. J. Ansuátegui Roig (Coord.), *Una discusión sobre derechos colectivos* (pp. 259–269). Dykinson. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=2343>
- Ramírez Quesada, D. (2021). El acceso a internet como derecho humano. *UCA Profesional*, 5(1), 36–41. <https://revistas.uca.ac.cr/index.php/UcaProfesional/article/view/120/118>
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2016). *Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/anuales.asp>
- Rodríguez Gómez, G., Gil Flores, J., & García Jiménez, E. (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. Ediciones Aljibe.
https://cesaraguilar.weebly.com/uploads/2/7/7/5/2775690/rodriguez_gil_01.pdf
- Sagastume, J. (2001). *Derechos humanos: Origen, desarrollo y perspectivas*. Editorial Universitaria. <https://es.scribd.com/document/558972547/Libro-Introduccion-a-Los-Derechos-Humanos-Doctor-Marco-Antonio-Sagastume-Gammel-1>

Unión Internacional de Telecomunicaciones. (2023). *La población mundial sin conexión sigue disminuyendo hasta los 2 600 millones de personas en 2023.*

<https://www.itu.int/en/mediacentre/Pages/PR-2023-09-12-universal-and-meaningful-connectivity-by-2030.aspx>

Van Dijk, J. (2006). *The network society: Social aspects of new media.* Sage.

https://forschungsnetzwerk.ams.at/dam/jcr%3A8a671e75-c945-4784-a438-15a889cf24da/The_Network_Society-Jan_van_Dijk.pdf